DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 11009 **/ 2019**

Asunción, 27 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 2020 **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 317196 **ID N°** 367051.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Félix Pérez Cardozo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Consultamos: ¿por qué hacen referencia al Decreto 3000 en la nota de comunicación del llamado? Considerando que el llamado de la referencia corresponde a un servicio de provisión de almuerzo y no a la compra de ingredientes a través del Proceso Simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la agricultura familiar?

2-Anexo II: la numeración que posee este documento, no coincide con lo que prevé el pliego estándar vigente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP